

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2020 00297 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Luis Gabriel Herrera y otros
Accionado	Bogotá, D.C., - Secretaría Distrital de Movilidad y otros

**ADMITE DEMANDA**

Habiendo sido debidamente subsanada y por reunir los requisitos de ley, se ha de admitir la demanda promovida, a través de apoderada judicial, por Luis Gabriel Herrera, Aurora Herrera de Conde, Ciro Manuel Conde Herrera, John Jairo Conde Herrera, Jaime Armando Conde Herrera y Camilo Andrés Barrios Herrera, en ejercicio del medio de control de reparación directa contra Bogotá, D.C - Secretaría Distrital de Movilidad, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A., por los perjuicios que les fueron ocasionados con motivo del accidente de tránsito que sufrió el señor Luis Gabriel Herrera, el 11 de julio de 2019, cuando se desplazaba en una bicicleta por la Avenida Gaitán Cortés de esta ciudad.

Respecto a la notificación personal de la demanda, debe efectuarse como lo establece el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por lo que la Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al canal digital informado en la demanda, deberá remitir copia del auto admisorio.

Ahora bien, como se observa que la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda a Bogotá, Distrito Capital - Secretaría Distrital de Movilidad, Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., Instituto de Desarrollo Urbano IDU y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A., el término del traslado para contestar el libelo empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

Sobre el particular, se advierte a los demandados que cualquier documento remitido antes de la notificación de la demanda a través de la secretaria del Despacho se tendrá por no recibido.

Para todos los efectos se tendrán como canales digitales de las partes, los siguientes:

**Parte demandante:** albertocardenasabogados@yahoo.com;

**Parte demandada:**

-Bogotá, Distrito Capital - Secretaría Distrital de Movilidad:

notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; judicial@movilidadbogota.gov.co;

-Instituto de Desarrollo Urbano IDU: notificacionesjudiciales@idu.gov.co;

-Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A.:  
notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co;

Por último, se le reconocerá personería a la abogada Gloria Tatiana Losada Paredes como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las facultades conferidas y dado que los poderes cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMÍTASE** la demanda de reparación directa promovida por Luis Gabriel Herrera y otros, en contra de Bogotá, Distrito Capital - Secretaría Distrital de Movilidad y otros, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a Bogotá D.C.- Secretaría Distrital de Movilidad, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU y a la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándole el auto admisorio, por las razones expuestas.

**TERCERO:** Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público, y **COMUNÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y sus anexos a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días (art. 172 de la Ley 1437 de 2011), el cual se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretendan hacer valer y tengan en su poder.

Si se formulan excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerse en escrito separado, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer (arts. 38 Ley 2080 de 2021 en concordancia con el art. 101 C.G.P.).

En observancia de lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, número de radicado (23 dígitos), partes, y asunto (contestación, subsanación, etc.).

**QUINTO: ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas

de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

**SEXO: NOTIFÍQUESE** por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201, modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2011.

**SÉPTIMO: TÉNGASE** para todos los efectos como canales digitales de las partes, los siguientes:

**Parte demandante:** albertocardenasabogados@yahoo.com;

**Parte demandada:**

-Bogotá, Distrito Capital - Secretaría Distrital de Movilidad:  
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; judicial@movilidadbogota.gov.co;  
-Instituto de Desarrollo Urbano IDU: notificacionesjudiciales@idu.gov.co;  
-Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A.:  
notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co;

**OCTAVO: RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada Gloria Tatiana Losada Paredes como apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

**Firmado Por:**

**Jose Ignacio Manrique Niño**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**035**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4a2d341a7b86b75c6cf46203329a769b380444ff9c6de7ccc3ae1c401a4b3ab**

Documento generado en 17/09/2021 06:26:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**